REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

RESOLUCIÓN Nº 007 DE 2021
07 de diciembre de 2021

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD"

El Suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia,

CONSIDERANDO:

1. Que la Presidencia del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante oficio CSJCAQOP21-1200, de fecha 22 de noviembre de 2021, remite el Acuerdo CSJCAQA21-76 de la misma fecha, por medio del cual se elaboró la lista de elegibles para la provisión del cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico - Caquetá.

2. Que el cargo de secretario se halla ocupado en provisionalidad, pero existiendo candidatos en el registro de elegibles tal como lo comunicó el Consejo Seccional, debe proveerse en propiedad.

3. Que, según el citado acuerdo, se debe nombrar en propiedad al señor ARMANDO MARIN CAPERA, primero de la lista, para el cargo de Escribiente de este Juzgado, que viene ocupando en provisionalidad la señorita LUISA FERNANDA ZAPATA DELGADO titular de la Cédula de ciudadanía No. 1.117.530.682, cargo que se encuentra en vacancia definitiva en este Despacho Judicial, por lo cual se debe actuar en los términos de los Artículos 166, 167 y 133 de la Ley 270 de 1996.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD al señor **ARMANDO MARIN CAPERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.547.048, para desempeñar el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar mediante oficio a la persona designada, conforme a los términos previstos en el Art. 133 de la Ley 270 de 1996, para que manifieste si acepta o rehúsa el nombramiento efectuado.

TERCERO: Si acepta, désele posesión oportunamente y conforme a las normas referidas, previa presentación de los requisitos de Ley.

CUARTO: Surtido el trámite pertinente, comuníquese a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Puerto Rico-Caquetá, a los siete (07) días de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
569d49a4b059d8e8dabeb4a13ecb7d999605751e3bc6a7824a2c55ebca59ff3d
Documento generado en 07/12/2021 11:51:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica